

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y**  
**TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)**  
**E. S. D.**

Referencia: **Ejecutivo Singular**  
**De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.**  
**Contra: MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA**



**ORLANDO DÍAZ COLORADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N° 19.260.975, en mi condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.**, sometido al régimen de propiedad horizontal, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Tunjuelito, con NIT 830.033.323-7, con domicilio principal en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **AURORA VIVAS URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, abogada con Tarjeta Profesional N° 125.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento inicie y lleve a término **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 79.362.083, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su condición de propietario del inmueble, Apartamento 504 del Interior 11 del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.**, ubicado en la Calle 52A Sur N° 24C-41 de Bogotá, D.C., con el fin de obtener el pago de la obligación por concepto de administración, esto es, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, retroactivos junto con los intereses de mora, causados a 30/09/2019, más multas. Así mismo para obtener el pago de la obligación por concepto de administración, esto es, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias junto con los intereses de mora, más multas, causados a partir del mes de octubre de 2019 por ser una obligación periódica. Todo de conformidad a la certificación de deuda expedida por la Representante Legal del Conjunto, que constituye el título ejecutivo de la presente acción.

Nuestra apoderada está facultada para recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, corregir, sustituir y acumular demanda, así como sustituir y reasumir el presente poder, y en general las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada para que actúe dentro de los límites y para los fines del presente mandato.

Señor Juez, atentamente,



**ORLANDO DÍAZ COLORADO**  
C.C. N° 19.260.975 de Bogotá  
Representante Legal  
Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.

Acepto,



**AURORA VIVAS URIBE**  
C.C. N° 51.845.691 de Bogotá  
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

DIAZ COLORADO ORLANDO

Identificado con: C.C. 19260975

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.L. 960/70) Siendo el día 02/10/2019 a las 12:14:53

Notaria 58

AMC



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com WDLNK7RCFLG071D6



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 22 NOV 2019 Compareció Aurora Vinas Uribe Quien exhibió la C.C. No. 51845691 de Bogotá y TP No. 125.410 CST, y declaró que la firma que registra en el presente documento fue impresa de su puño y letra. Compareciente Secretario (a)

Handwritten signature of Aurora Vinas Uribe



Radicado No. 20195630034471

Fecha: 01/04/2019



2

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 044 del 01 de Marzo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 52 A SUR # 24 C - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7256 del 07 de Diciembre de 2005, corrida ante la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40386142.

Que mediante acta de Acta Nombramiento Administrador del 27 de Febrero de 2019 se eligió a:  
ORLANDO DIAZ COLORADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19260975, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO  
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195630034471**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/11/2019 04:20 PM

Página 1 de 1

Bogotá, D.C., noviembre 1º de 2019

## CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

NIT 830.033.323-7

## CERTIFICACIÓN DEUDA AP 11-504

ORLANDO DÍAZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.260.975, en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., entidad de derecho privado, con NIT 830.033.323-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, CERTIFICA: Que el señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 79.362.083, con domicilio en Bogotá, en su condición de propietario del Apartamento 504 del Interior 11 del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H. ubicado en la Calle 52A Sur N° 24C-41 de Bogotá, debe a la fecha las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO INSOLUTO	VALOR CUOTA EXTRA	MULTA INASISTENCIA A ASAMBLEA	VALOR CUOTA DE ADMÓN.	SUMATORIA CAPITAL
1	20151201	20151231	20160101	\$ 406.129	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 406.129
2	20160101	20160131	20160201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2 72.400	\$ 478.529
3	20160201	20160229	20160301	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 72.400	\$ 550.929
4	20160301	20160331	20160401	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4 72.400	\$ 623.329
5	20160401	20160430	20160501	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5 72.400	\$ 695.729
6	20160501	20160531	20160601	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6 72.400	\$ 768.129
7	20160601	20160630	20160701	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7 72.400	\$ 840.529
8	20160701	20160731	20160801	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8 72.400	\$ 912.929
9	20160801	20160831	20160901	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9 72.400	\$ 985.329
10	20160901	20160930	20161001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10 72.400	\$ 1.057.729
11	20161001	20161031	20161101	\$ -	\$ -	\$ 56 72.400	\$ 11 72.400	\$ 1.202.529
12	20161101	20161130	20161201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12 72.400	\$ 1.274.929
13	20161201	20161231	20170101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13 72.400	\$ 1.347.329
14	20170101	20170131	20170201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14 86.900	\$ 1.434.229
15	20170201	20170228	20170301	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15 86.900	\$ 1.521.129
16	20170301	20170331	20170401	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16 86.900	\$ 1.608.029
17	20170401	20170430	20170501	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17 86.900	\$ 1.694.929
18	20170501	20170531	20170601	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18 86.900	\$ 1.781.829
19	20170601	20170630	20170701	\$ -	\$ 48 50.000	\$ -	\$ 19 86.900	\$ 1.918.729
20	20170701	20170731	20170801	\$ -	\$ 49 50.000	\$ -	\$ 20 86.900	\$ 2.055.629
21	20170801	20170831	20170901	\$ -	\$ 50 50.000	\$ -	\$ 21 86.900	\$ 2.192.529
22	20170901	20170930	20171001	\$ -	\$ 51 50.000	\$ -	\$ 22 86.900	\$ 2.329.429
23	20171001	20171031	20171101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23 86.900	\$ 2.416.329
24	20171101	20171130	20171201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24 86.900	\$ 2.503.229
25	20171201	20171231	20180101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25 86.900	\$ 2.590.129
26	20180101	20180131	20180201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26 92.100	\$ 2.682.229
27	20180201	20180228	20180301	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27 92.100	\$ 2.774.329
28	20180301	20180331	20180401	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28 92.100	\$ 2.866.429
29	20180401	20180430	20180501	\$ -	\$ -	\$ 57 92.100	\$ 29 92.100	\$ 3.050.629
30	20180501	20180531	20180601	\$ -	\$ 52 50.000	\$ -	\$ 30 92.100	\$ 3.192.729
31	20180601	20180630	20180701	\$ -	\$ 53 50.000	\$ -	\$ 31 92.100	\$ 3.334.829
32	20180701	20180731	20180801	\$ -	\$ 54 50.000	\$ -	\$ 32 92.100	\$ 3.476.929
33	20180801	20180831	20180901	\$ -	\$ 55 50.000	\$ -	\$ 33 92.100	\$ 3.619.029
34	20180901	20180930	20181001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34 92.100	\$ 3.711.129
35	20181001	20181031	20181101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35 92.100	\$ 3.803.229
36	20181101	20181130	20181201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36 92.100	\$ 3.895.329
37	20181201	20181231	20190101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37 92.100	\$ 3.987.429
38	20190101	20190131	20190201	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38 97.600	\$ 4.085.029
39	20190201	20190228	20190301	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 39 97.600	\$ 4.182.629
40	20190301	20190331	20190401	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40 97.600	\$ 4.280.229
41	20190401	20190430	20190501	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 41 97.600	\$ 4.377.829
42	20190501	20190531	20190601	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42 97.600	\$ 4.475.429
43	20190601	20190630	20190701	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43 97.600	\$ 4.573.029
44	20190701	20190731	20190801	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44 97.600	\$ 4.670.629

4

45	20190801	20190831	20190901	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 45	97.600	\$ 4.768.229
46	20190901	20190930	20191001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 46	97.600	\$ 4.865.829
47	20191001	20191031	20191101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 47	97.600	\$ 4.963.429

**SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.-**

**NOTA:** El retardo en el pago de cada cuota vencida y no pagada por el deudor causa intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superfinanciera desde que cada cuota se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota relacionada y no pagada hasta el pago total de la obligación. Igualmente los deudores aduedan las cuotas mensuales de administración junto con los intereses de mora que sigan causando con posterioridad al mes de octubre de 2019, por tratarse de una obligación periódica.

Atentamente,

ORLANDO DÍAZ COLORADO  
C.C. N° 19.260.975 de Bogotá  
Representante Legal

Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.



SEÑOR

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD  
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.  
Contra: MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA



AURORA VIVAS URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.845.691 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional N° 125.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor ORLANDO DÍAZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N° 19.260.975, en su condición de Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con NIT 830.033.323-7, con domicilio en Bogotá, por medio de la presente me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. N° 79.362.083, en su condición de propietario del Apartamento 504 del Interior 11 del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., ubicado en la Calle 52A Sur N° 24C-41 de Bogotá de esta ciudad, con fundamento en los siguientes

#### 1 HECHOS:

1.1 El CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, como se demuestra con el folio de matrícula N° 50S-40213905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

1.2 La propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. aparece registrada en el libro que para tal efecto lleva la Alcaldía Local de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá, conforme a la Ley 675 de 2001 y a la Certificación de la Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Tunjuelito, que allego con la presente demanda.

1.3 El señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA es el propietario del Apartamento 504 del Interior 11 del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad.

1.4 El señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA adeuda a la Copropiedad la suma de \$4.963.429, por concepto de saldo insoluto de diciembre de 2015, cuotas ordinarias de administración causadas entre los meses de enero de 2016 y octubre de 2019 junto con los intereses de mora, desde el día que se hicieron exigibles, esto es, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación; las cuotas extraordinarias causadas entre los meses de junio de 2017 a septiembre de 2017 y las de los meses de mayo a agosto de 2018, todas junto con los intereses de mora; multa inasistencia a asamblea del mes de octubre de 2016 y multa de inasistencia a asamblea del mes de abril de 2018. Así mismo adeuda las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración junto con los intereses de mora que se causen con posterioridad a las certificadas para la presente demanda. Todo de conformidad a la certificación de deuda expedida por el Representante Legal del Conjunto, que constituye el título ejecutivo de la presente acción.

1.5 El retardo en el pago de las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de administración por parte del señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA causa intereses de mora sobre cada cuota en mora, desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, en tal virtud la demandada también adeuda los intereses de mora sobre cada cuota relacionada y no pagada en la certificación de deuda.

1.6 La certificación de deuda expedida por la Representante Legal y Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. constituye título ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

**2 PRETENSIONES:**

De conformidad a los hechos narrados y a la certificación de deuda expedida por el Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., que constituye el título ejecutivo base de la presente acción, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA como deudor y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., por las siguientes sumas:

Nº	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO INSOLUTO	VALOR CUOTA DE ADMÓN.	SUMATORIA
2.1	20151201	20151231	20160101	\$406.129		\$406.129
2.2	20160101	20160131	20160201		\$72.400	\$478.529
2.3	20160201	20160229	20160301		\$72.400	\$550.929
2.4	20160301	20160331	20160401		\$72.400	\$623.329
2.5	20160401	20160430	20160501		\$72.400	\$695.729
2.6	20160501	20160531	20160601		\$72.400	\$768.129
2.7	20160601	20160630	20160701		\$72.400	\$840.529
2.8	20160701	20160731	20160801		\$72.400	\$912.929
2.9	20160801	20160831	20160901		\$72.400	\$985.329
2.10	20160901	20160930	20161001		\$72.400	\$1.057.729
2.11	20161001	20161031	20161101		\$72.400	\$1.130.129
2.12	20161101	20161130	20161201		\$72.400	\$1.202.529
2.13	20161201	20161231	20170101		\$72.400	\$1.274.929
2.14	20170101	20170131	20170201		\$86.900	\$1.361.829
2.15	20170201	20170228	20170301		\$86.900	\$1.448.729
2.16	20170301	20170331	20170401		\$86.900	\$1.535.629
2.17	20170401	20170430	20170501		\$86.900	\$1.622.529
2.18	20170501	20170531	20170601		\$86.900	\$1.709.429
2.19	20170601	20170630	20170701		\$86.900	\$1.796.329
2.20	20170701	20170731	20170801		\$86.900	\$1.883.229
2.21	20170801	20170831	20170901		\$86.900	\$1.970.129
2.22	20170901	20170930	20171001		\$86.900	\$2.057.029
2.23	20171001	20171031	20171101		\$86.900	\$2.143.929
2.24	20171101	20171130	20171201		\$86.900	\$2.230.829
2.25	20171201	20171231	20180101		\$86.900	\$2.317.729
2.26	20180101	20180131	20180201		\$92.100	\$2.409.829
2.27	20180201	20180228	20180301		\$92.100	\$2.501.929
2.28	20180301	20180331	20180401		\$92.100	\$2.594.029
2.29	20180401	20180430	20180501		\$92.100	\$2.686.129
2.30	20180501	20180531	20180601		\$92.100	\$2.778.229
2.31	20180601	20180630	20180701		\$92.100	\$2.870.329
2.32	20180701	20180731	20180801		\$92.100	\$2.962.429
2.33	20180801	20180831	20180901		\$92.100	\$3.054.529

2.34	20180901	20180930	20181001		\$92.100 /	\$3.146.629
2.35	20181001	20181031	20181101		\$92.100 /	\$3.238.729
2.36	20181101	20181130	20181201		\$92.100 /	\$3.330.829
2.37	20181201	20181231	20190101		\$92.100 /	\$3.422.929
2.38	<b>20190101</b>	<b>20190131</b>	<b>20190201</b>		<b>\$97.600 /</b>	<b>\$3.520.529</b>
2.39	20190201	20190228	20190301		\$97.600 /	\$3.618.129
2.40	20190301	20190331	20190401		\$97.600 /	\$3.715.729
2.41	20190401	20190430	20190501		\$97.600 /	\$3.813.329
2.42	20190501	20190531	20190601		\$97.600 /	\$3.910.929
2.43	20190601	20190630	20190701		\$97.600 /	\$4.008.529
2.44	20190701	20190731	20190801		\$97.600 /	\$4.106.129
2.45	20190801	20190831	20190901		\$97.600 /	\$4.203.729
2.46	20190901	20190930	20191001		\$97.600 /	\$4.301.329
2.47	20191001	20191031	20191101		\$97.600 /	<b>\$4.398.929</b>

2.48 Por los intereses de mora causados sobre cada cuota relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento hasta el pago total y efectivo de la obligación.

2.49 Por las cuotas ordinarias de administración mensuales que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2019 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., por tratarse de una obligación periódica.

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EXTRA	SUMATORIA
2.50	20170601	20170630	20170701	\$50.000 /	\$ 50.000
2.51	20170701	20170731	20170801	\$50.000 /	\$100.000
2.52	20170801	20170831	20170901	\$50.000 /	\$150.000
2.53	20170901	20170930	20171001	\$50.000 /	\$200.000
2.54	20180501	20180531	20180601	\$50.000 /	\$250.000
2.55	20180601	20180630	20180701	\$50.000 /	\$300.000
2.56	20180701	20180731	20180801	\$50.000 /	\$350.000
2.57	20180801	20180831	20180901	\$50.000 /	<b>\$400.000</b>

2.58 Por los intereses de mora causados sobre cada cuota extra relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento hasta el pago total y efectivo de la obligación.

2.59 Por las cuotas extraordinarias de administración mensuales que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2019 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., por tratarse de una obligación periódica.

Nº	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR MULTA INASISTENCIA A ASAMBLEA	SUMATORIA
2.60	20161001	20161031	20161101	\$72.400	\$ 72.400
2.61	20180401	20180430	20180501	\$92.100	\$164.500

2.62 Condenar en costas al demandado.

### 3 PRUEBAS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### 3.1 Documentales:

3.1.1 Certificación de deuda a cargo del señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA, expedida por el Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., la cual constituye el título ejecutivo de la presente acción.

3.1.2 Folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40213905, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, con el que se acredita la propiedad del inmueble objeto de la obligación que aquí se cobra en cabeza del demandado, y de que igualmente el inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

3.1.3 Certificación de la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H., bajada de la Página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Tunjuelito, con código de verificación para los efectos legales.

### 4 DERECHO:

Tengo como base para la presente demanda, las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código General del Proceso: Arts. 82, 87, 422 y siguientes; Ley 675 de 2001: Arts. 8, 29, 30, 48 y numeral 8 del 51; Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes.

### 5 COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO:

5.1 Por el asunto, el domicilio del demandado y la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V. es Usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda.

5.2 El procedimiento a seguir es el establecido en los Arts. 422 y siguientes del C.G.P.

### 6 ANEXOS:

- 6.1 Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 6.2 Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6.3 Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 6.4 Escrito de medidas cautelares

### 7 NOTIFICACIONES:

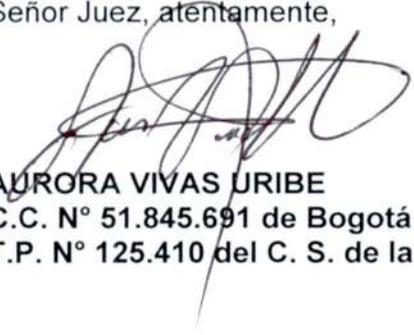
7.1 El señor MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA las recibe en la Calle 52A Sur N° 24C-41, Apartamento 504, Interior 11 del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. de la ciudad de Bogotá.

En cuanto al correo electrónico del demandado, mi poderdante manifiesta que lo desconoce.

7.2 La demandante las recibirá Calle 52A Sur N° 24C-41 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. de la ciudad de Bogotá, en la Oficina de Administración y/o en el E-mail [tunalreservado2@hotmail.com](mailto:tunalreservado2@hotmail.com).

7.3 La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho y/o en la Avenida Jiménez N° 8A-44, Oficina 317 del Edificio Sucre de esta ciudad y/o en el E-mail [arorua729@hotmail.com](mailto:arorua729@hotmail.com).

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE  
C.C. N° 51.845.691 de Bogotá  
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



10

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y  
TUNJUELITO

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ \_\_\_\_\_ CHEQUE \_\_\_\_\_ LETRA DE CAMBIO \_\_\_\_\_  
 CONTRATO \_\_\_\_\_ ACTA DE CONCILIACIÓN \_\_\_\_\_ PODER  \_\_\_\_\_  
 ESCRITURA PÚBLICA \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE LIBERTAD  \_\_\_\_\_  
 DEMANDA  \_\_\_\_\_ MEDIDAS CAUTELARES  \_\_\_\_\_  
 COPIAS TRASLADO  \_\_\_\_\_ COPIAS ARCHIVO \_\_\_\_\_  
 CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO \_\_\_\_\_  
 COPIAS CEDULA \_\_\_\_\_  
 CERTIFICACIÓN DEUDA  \_\_\_\_\_  
 REGISTRO CIVIL \_\_\_\_\_  
 DECLARACIÓN EXTRA PROCESO \_\_\_\_\_  
 ACTA OFICINA DE REPARTO \_\_\_\_\_  
 DERECHO DE PETICIÓN \_\_\_\_\_  
 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES ABOGADO \_\_\_\_\_

OTROS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00700 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$406.129,00 por concepto del saldo insoluto a capital de las expensas, correspondiente al 31 de diciembre de 2015, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 29 de febrero de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40. La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46. La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.47.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.48.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.49.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.50.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.51.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.52.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.53.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.54.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.55.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.56.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.57.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.58.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "el cumplimiento de la sentencia definitiva.", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° artículo 88 CGP, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la





INTER RAPIDÍSIMO S.A. No. 700049241602  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión 01/02/2021 17:48  
 Tiempo estimado de entrega 02/02/2021 18:00

2019-700  
 12/01  
 17

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO** Cod. postal: 110621024

<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARGA</b>
D36	X39

**DESTINATARIO** CC 3212257935 **REMITENTE** CC 51845691  
**TUNAL RESERVADO 2 P.H MARIO GILBERTO DIAZ**  
**CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 ANTES CALLE**  
**52 A SUR # 24 C 41**  
**AC 13 # 8 A - 44 OF 317**  
 3212257935 3118497165  
 BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700049241602



700049241602

**DESTINARIOS**  
**Casilleros** → BOG 300 |  
**Puertas** → 20 |

<b>DATOS DEL ENVÍO</b> Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vr. Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso x Vol. Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTO	<b>LIQUIDACION</b> Valor Flete: \$ 11.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vr. Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.500,00 Forma de pago: CONTADO	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$ 0</b>
--	--	---

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



**PRUEBA DE ENTREGA**  
 INTER RAPIDÍSIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7 No. 700049241602

Fecha y Hora de Admisión 01/02/2021 17:48  
 Tiempo estimado de entrega 02/02/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:  
 Notificaciones

**DESTINO** Cod. postal: 110621024

<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARGA</b>
D36	X39

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700049241602



700049241602

**Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar**  
**\$ 0**

**Remite:**  
**AURORA VIVAS URIBE**  
 CC 51845691 / Tel: 311 8497165  
**BOGOTA\CUND\COL**

Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en  **FIRMA**  
 www.interrapidisimo.com, autorizo el tratamiento de datos personales.

Piezas: 1 Peso Kilos: Vr. Comercial: \$ 12.500,00	Valor Flete: \$ 11.250,00	Vr. Imp. otros concep: \$ 0,00	<b>Valor total:</b> <b>\$ 11.500,00</b>
Dice Contener: DOCUMENTO	Valor sobre flete: \$ 250,00	Forma de pago: CONTADO	
	Valor otros conceptos: \$ 0,00		

**PARA: TUNAL RESERVADO 2 P.H MARIO GILBERTO DIAZ**  
**CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 ANTES CALLE 52 A SUR # 24 C 41**  
 3212257935/ CC 3212257935

**RECIBIDO POR**

<b>GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION</b>	
1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada
2-Desconocido	4-No Reclamo
<b>No. Gestión</b>	<b>Fecha Tratamiento de Entrega</b>
	DIA MES AÑO HORA
<b>No. Gestión</b>	<b>Fecha Jefe Intento de Entrega</b>
	DIA MES AÑO HORA

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICAR EL CONTENIDO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MENSAJERO:



Peso 2.050g  
 DE ESTE SERVICIO  
 Y PEDRILLO AL ENVÍO



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700049241602	Fecha y Hora de Admisión 01/02/2021 17:48:31
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTO	
Observaciones VIAJA SIN VERIFICAR CONTENIDO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 4916 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CR 22 G 60 48 SUR	

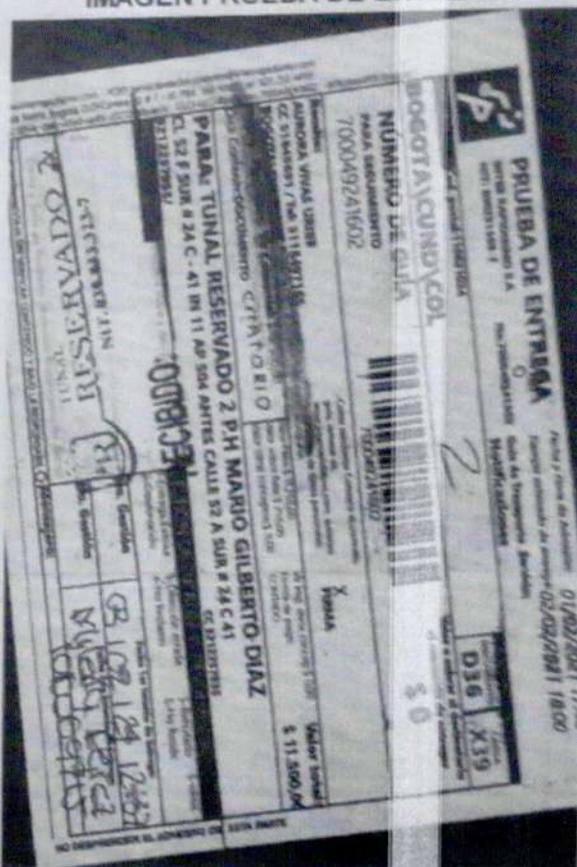
## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) AURORA VIVAS URIBE	Identificación 51845691
Dirección AC 13 # 8 A - 44 OF 317	Teléfono 3118497165

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) TUNAL RESERVADO 2 P.H MARIO GILBERTO DIAZ	Identificación 3212257935
Dirección CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 ANTES CALLE 52 A SUR # 24 C 41	Teléfono 3212257935

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 05/02/2021 14:37:00

## CERTIFICADO POR:

Representante Legal ANGELA GUZMAN
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CR 22 G 60 48 SUR
Fecha Impresión 05/02/2021 12:33

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Diagonal 62 Sur # 20F-20 Casa de Justicia de Ciudad Bolívar Piso 1° de Bogotá  
Teléfono: 7184424  
Email: [01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

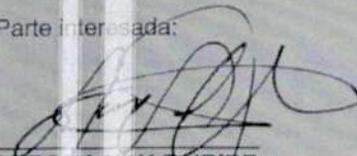
FECHA DE ENVÍO: 01-02-2021

SEÑOR (A): Mario Gilberto Díaz.  
DIRECCIÓN (FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA): Calle 52A Sur # 24C-41, Apartamento 504, Interior 11 (Dirección actual Calle 52F Sur # 24C-41 AP 504 IN 11) Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.  
CIUDAD: Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001410300120190070000.  
FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA: Auto mandamiento de pago de fecha 05/12/2019.  
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.  
DEMANDADO: Mario Gilberto Díaz.

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo # 806 de 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico supra indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X DIEZ (10)    TREINTA (30)    días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Parte interesada:

  
AURORA VIVAS URIBE  
C.C. 51.845.691 de Bogotá





**SEÑOR**  
**JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**

**Referencia: Ejecutivo Singular Rad. 2019-00700**  
**De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.**  
**Contra: MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA**

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del auto que lo ordena, adjunto al presente:

Informe debidamente cotejado de la notificación de la parte demandada, de que trata el Art. 291 del C.G.P., expedido por la empresa de correo Interrapidísimo, con fecha de entrega 3 de febrero de 2021, la cual fue positiva.

Adjunto evidencia.

Señor Juez, atentamente,



**AURORA VIVAS URIBE**  
**T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.**

21

Rad. 2019-00700 Memorial informe notificación Art. 291 CGP (+)

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Mar 9/02/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogota - Bogota D.C.  
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Rad. 2019-00700 Memorial informe notificación Art. 291 CGP Positivo.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

Atte.

Aurora Vivas Uribe

Abogada

Av. Jiménez Nº 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.

Tel. +57 1 2860908

Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055581884	Fecha y Hora de Admisión 6/8/2021 4:59:43 PM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener CITACION	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 4916 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 22 G 60 48 SUR	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) AURORA VIVAS URIBE	Identificación 51845691
Dirección AVENIDA CALLE 13 # 8 A - 44 OF 317	Teléfono 3118497165

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIO GILBERTO DIAZ	Identificación 79362083
Dirección CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 CONJUNTO RESIDECIAL TUNAL RESERVADO 2	Teléfono 3212257935

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	Fecha de Entrega 6/10/2021 11:35:00 AM
Identificación 1	

## IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

www.interrapidísimo.com - PQR: www.servicioclientes@interrapidísimo.com Calle 30 No 7-45, Bogotá D.C. Carrera 30 No 7-45  
4071 Calle 30 No 7-45 Bogotá D.C. Calle 30 No 7-45 - PBX 860000 Cel: 323 2554455  
WhatsApp: +57-401-8600000 Web: www.interrapidísimo.com No. 700055581884 30/06/2021 11:35:00 AM

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800231546-7  
No. 700055581884  
Guía de Transportes Servicio: 08/06/2021 18:00  
Notificaciones

**BOGOTA/CUNDICOL**  
Cód. postal: 11021024

**NÚMERO DE GUIA**  
700055581884

**PARA: MARIO GILBERTO DIAZ**  
CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 CONJUNTO RESIDECIAL TUNAL RESERVADO 2  
3212257935/

**RECIBIDO**  
RESERVADO  
NIT: 800231546-7

**REMITENTE:**  
AURORA VIVAS URIBE  
CC 51845691 / Tel: 3118497165  
BOGOTA/CUNDICOL  
Prestes: Puro Kibon: Vir Comercial: 3 250100

**DESTINATARIO:**  
MARIO GILBERTO DIAZ  
CC 79362083  
CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 CONJUNTO RESIDECIAL TUNAL RESERVADO 2  
3212257935/

**VALORES:**  
Valor total: \$44.000,00  
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$0

**LOCACIONES:**  
D36 X39

**NO DESPRECIAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE**

## CERTIFICADO POR:

Representate Legal ANGELA GUZMAN
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 22 G 60 48 SUR
Fecha Impresión 6/11/2021 10:02 AM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientes@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientes@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No 7-45  
PBX: 860 5000 Cel: 323 2554455

www.interrapidísimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel. 323 2554455 9-52932a-6fde-4d53-94b7-13c603b93276 GLO-GLO-R-03 No.700055581884 4919/par4919 bogota

de 17 Sep. 2012 Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764004808138 28/09/2020 Pref 4916 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia  
 Licencia MITIC 001189  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700055581884  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones  
 Fecha y Hora de Admisión: 08/06/2021 16:59  
 Tiempo estimado de entrega: 09/06/2021 18:00  
**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO** Cod. postal: 110621024 **ZONA URBANA**

**DOCUMENTO D36** **CARGA X39**

**DESTINATARIO** CC 79362083 **REMITENTE** CC 51845691  
**MARIO GILBERTO DIAZ** **AURORA VIVAS URIBE**  
 CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 CONJUNTO **AVENIDA CALLE 13 # 8 A - 44 OF 317**  
 RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2  
 3212257935 **BOGOTA\CUND\COL**  
 3118497165  
**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO** 700055581884  
**DESPACHOS** Casilleros → BOG 300 / Puertas → 20  
**DATOS DEL ENVÍO** Empaque: SOBRE MANILA **LIQUIDACIÓN** Valor Flete: \$ 11.250,00  
 Tipo Servicio: Notificaciones Valor sobre flete:  
 Vir Comercial: \$ 12.500,00 Valor otros conceptos:  
 Piezas: 1 No. Bolsa: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00  
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Valor total: \$ 11.500,00  
 Dice Contener: CITACION Forma de pago: CONTADO  
 Observaciones: RECLAMA EN PUNTO - **Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0**

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

www.interrapidísimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel. 323 2554455 9-52932a-6fde-4d53-94b7-13c603b93276 GLO-GLO-R-03 No.700055581884 4919/par4919 bogota

**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 08/06/2021 16:59  
 Tiempo estimado de entrega: 09/06/2021 18:00  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700055581884  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

**DESTINO** Cod. postal: 110621024 **ZONA URBANA**

**DOCUMENTO D36** **CARGA X39**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO** 700055581884 **Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0**

**Remite:** **AURORA VIVAS URIBE** Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en **BOGOTA\CUND\COL**  **FIRMA**  
 CC 51845691 / Tel: 3118497165 www.interrapidísimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.  
**Piezas: 1 Peso Kilos: 1** Vir Comercial: \$ 12.500,00 Valor Flete \$ 11.250,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 **Valor total: \$ 11.500,00**  
 Dice Contener: CITACION Valor sobre flete: \$ 250,00 Forma de pago: CONTADO

**PARA: MARIO GILBERTO DIAZ**  
 CL 52 F SUR # 24 C - 41 IN 11 AP 504 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2  
 3212257935 / CC 79362083

**RECIBIDO POR:** **CONDICIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**  
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Refusado 5-otros  
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

**No. Gestión** Fecha 1er Intento de Entrega:  
 DÍA MES AÑO HORA  
**No. Gestión** Fecha 2do Intento de Entrega:  
 DÍA MES AÑO HORA

Observaciones: RECLAMA EN PUNTO - Mensajero:



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Diagonal 62 Sur # 20F-20 Casa de Justicia de Ciudad Bolivar Piso 1° de Bogotá  
Teléfono: 7184424  
Email: [01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
ART. 292 C.G.P.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (A): Mario Gilberto Díaz.  
DIRECCIÓN (FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA): Calle 52A Sur # 24C-41, Apartamento 504, Interior 11 (Dirección actual Calle 52F Sur # 24C-41 AP 504 IN 11) Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.  
CIUDAD: Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001410300120190070000.  
FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA: Auto mandamiento de pago de fecha 05/12/2019.  
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.  
DEMANDADO: Mario Gilberto Díaz.

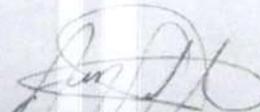
Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 5 del mes de diciembre del año 2019, donde se profirió mandamiento de pago.

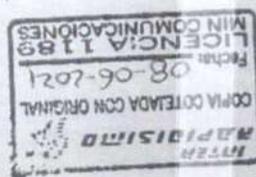
Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACIÓN se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el Art. 292 del C.G.P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal del auto mandamiento de pago, compuesto por **doce (12)** folios.

Parte interesada:

  
AURORA VIVAS URIBE  
C.C. 51.845.691 de Bogotá



República de Colombia  
Poder Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve

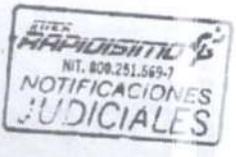
Código Único: 11.001.4103.001.2019.00700.00

Revisada la cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

- 1.1.- La suma de \$406.129,00 por concepto del saldo insoluto o capital de las expensas correspondiente al 31 de diciembre de 2015, incorporado en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.3.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 29 de febrero de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.



4- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de marzo de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

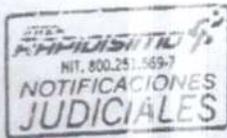
5- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 30 de abril de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

6- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de mayo de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

7- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 30 de junio de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

8- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de julio de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, alegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

9- La suma de \$72.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de agosto de 2016, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, alegado como base de la ejecución, más los intereses



1.10.- No se allegaron a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modalidades de ejecución que certifique dicha entidad desde el 1º de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

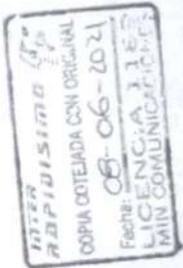
1.11.- No se allegó de \$7.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración y no pagada correspondiente al 31 de octubre de 2014. No se allegó en el certificado expedido por el administrador de la corporación allegada como base de la ejecución más los intereses morales autorizados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modalidades de ejecución que certifique dicha entidad desde el 1º de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- No se allegó de \$7.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración y no pagada correspondiente al 31 de noviembre de 2014. No se allegó en el certificado expedido por el administrador de la corporación allegada como base de la ejecución más los intereses morales autorizados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modalidades de ejecución que certifique dicha entidad desde el 1º de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- No se allegó de \$7.400,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración y no pagada correspondiente al 31 de diciembre de 2014. No se allegó en el certificado expedido por el administrador de la corporación allegada como base de la ejecución más los intereses morales autorizados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modalidades de ejecución que certifique dicha entidad desde el 1º de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- No se allegó de \$8.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración y no pagada correspondiente al 31 de enero de 2017. No se allegó en el certificado expedido por el administrador de la corporación allegada como base de la ejecución más los intereses morales autorizados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modalidades de ejecución que certifique dicha entidad desde el 1º de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- No se allegó de \$8.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración y no pagada correspondiente al 31 de enero de 2017. No se allegó en el certificado expedido por el administrador de la corporación allegada como base de la ejecución más los intereses morales autorizados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta para el efecto las modalidades de ejecución que certifique dicha entidad desde el 1º de febrero de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.



15.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 28 de febrero de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

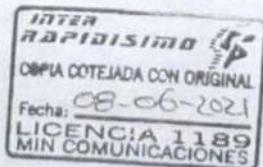
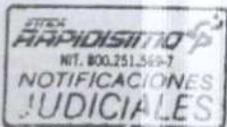
16.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al 31 de marzo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

17.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

18.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

19.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

20.- La suma de \$86.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses



11. La suma de \$24.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de admisión de vivienda y no pagada correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

12. La suma de \$24.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de admisión de vivienda y no pagada correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

13. La suma de \$24.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de admisión de vivienda y no pagada correspondiente al 31 de octubre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

14. La suma de \$24.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de admisión de vivienda y no pagada correspondiente al 30 de noviembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

15. La suma de \$24.900,00 por concepto de la cuota ordinaria de admisión de vivienda y no pagada correspondiente al 31 de diciembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la propiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

**INTER RAPIDISIMO**  
 NOTIFICACIONES JUDICIALES  
 TEL. 400.251.565-7

**INTER RAPIDISIMO**  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 08-06-2021  
 LICENCIA 1189  
 MIN COMUNICACIONES

**INTER RAPIDISIMO**  
 CERTIFICAR ENTREGA

126.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

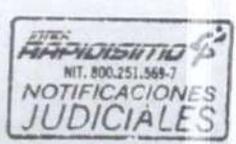
127.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

128.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

129.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

130.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

131.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.



moratorias liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

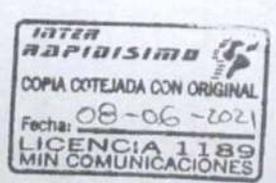
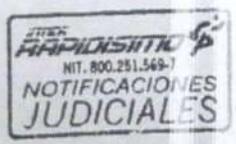
1.32.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.



1.37.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

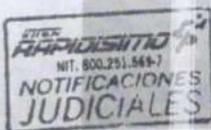
1.38.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.



16

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

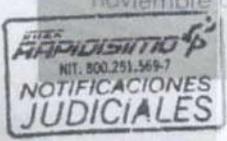
1.43.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.47.- La suma de \$97.600,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.



1.48.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.49.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.50.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.51.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.52.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.53.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses



moratorias liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

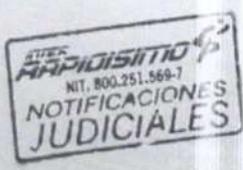
1.54.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.55.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2018, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.56.- La suma de \$72.400,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.57.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.58.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "el cumplimiento de la sentencia definitiva", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° artículo 88 CGP, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la



... de exhibición de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago.

... las costas se resolverá oportunamente.

2. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo sumario de prima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en armonía con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso y se entregue a la demandada copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto diez (10) días para que presente excepciones si fuere el caso.

4. Se reconoce personería a la abogada **AURORA VIVAS URIBE**, como abogada judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

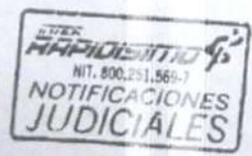
NOTIFIQUESE

*Gabriela Mora Contreras*  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
 Juez  
 (1)

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 29 hoy a la hora de las 8:00 A.M.

28 de Julio 2021  
**LAURA CAMILA HERRERA RUIZ**  
 SECRETARIA  
*Laura Camila Herrera Ruiz*



SEÑOR  
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular Rad. 2019-00700  
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.  
Contra: MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA

Asunto: Informe notificación Art. 292 C.G.P. Positivo

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del auto que lo ordena, adjunto al presente:

Informe debidamente cotejado de la notificación del demandado, señor Mario Gilberto Díaz Velandía, de que trata el Art. 292 del C.G.P., expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo, con fecha de entrega 10 de junio de 2021, la cual fue positiva.

En el evento de que el demandado no concurra a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago y agotado el tiempo de ley, solicito atentamente al Señor Juez proseguir con el trámite procesal pertinente.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE  
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

Rad. 2019-00700 Memorial informe notificación Art. 292 C.G.P.

38

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 9:21 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Rad. 2019-00700 Memorial informe notificación Art. 292 CGP.pdf;

Buenos días.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

Atte.

Aurora Vivas Uribe

Abogada

Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.

Tel. +57 1 2860908

Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

2 | República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00700 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al ejecutado **MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA**, se surtió por aviso, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada, visible a folio 22 de la presente encuadernación, quien, en el término otorgado por el Despacho, guardó silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

NH

<p>JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>La anterior providencia se notificó por estado No. <b>29</b> hoy <b>08/07/2021</b> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA</p>
--



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00700 00**

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cítese** al acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (fl. 8 C. 2), para que haga valer de su derecho, bien sea dentro del presente asunto o en virtud del proceso ejecutivo separado para a efectividad de la garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Súrtase el acto de enteramiento en la forma prevista en los artículos 291 y 291 del estatuto adjetivo en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

**(1)**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **33** hoy **26/07/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

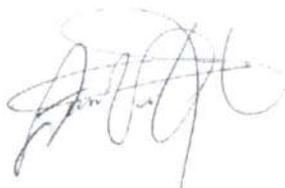
SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Referencia Ejecutivo Singular N° 2019-00700  
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.  
Contra: MARIO GILBERTO DÍAZ

Asunto Solicitud proferir auto

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que, como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y vencido el término de ley, en el que guardó silencio, en tal virtud solicito se sirva proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en los términos en que se encuentra solicitado en la demanda en concordancia con lo ordenado en el auto mandamiento de pago.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE  
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

**Rad. 2019-00700 Memorial solicitud proferir auto que ordena seguir con la ejecución**

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

Atte.

Aurora Vivas Uribe  
Abogada  
Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.  
Tel. +57 1 2860908  
Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

ALAS DE COLOMBIA MENSAJERÍA EXPRESA  
 NIT. 900.119.390-5  
 LC MIN. No. 002099 DE 09 DE DIC / 2015  
 www.alasdecolombia.net  
 Calle 51A No. 74A-31 - P.BX. 545 0696 / 545 7003  
 s.c@aladecolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia

1100001665

FECHA: 23/08/21	DÍA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.
REMITENTE: Juzgado 1º de P.C. y C.M. Bho	DESTINATARIO: Banco Davivienda S.A.		
291 <input type="checkbox"/> 292 <input type="checkbox"/> RAD. No. 23-08-202	DIRECCIÓN: Calle 28 # 13A-35	CIUDAD: Bogotá	
DICE CONTENER: DEMANDA <input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	RECIBIDO POR: Ed	<input type="checkbox"/> PAGADA EN ENTREGA <input type="checkbox"/> RECIBIDA EN ENTREGA <input type="checkbox"/> NO RECIBIDA <input type="checkbox"/> NO RECIBIDA <input type="checkbox"/> RECIBIDA EN ENTREGA <input type="checkbox"/> OTRO	
ENVIADO POR: TELÉFONO:	FECHA:	C.C.:	
PUNTO DE RECEPCIÓN:	VALOR: \$ 10.000	OBSERVACIONES:	



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
 Diagonal 62 Sur # 20F-20 Casa de Justicia de Ciudad Bolívar Piso 1º de Bogotá  
 Teléfono: 7184424  
 Email: j01pqccmbtta@endoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

FECHA DE ENVÍO: 23-08-2021

SEÑORES: Banco Davivienda S.A. (Acreedor hipotecario)  
 DIRECCIÓN (FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA): Calle 28 # 13A-35 Piso 1º  
 CIUDAD: Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
 NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001410300120190070000.  
 FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA: Auto de fecha 23/07/2021.  
 DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.  
 DEMANDADO: Mario Gilberto Díaz Velandia.

Por medio del presente se le informa que cursa el proceso de la referencia en contra del señor Mario Gilberto Díaz Velandia, con C.C. N° 79.362.083, quien figura como deudor hipotecario con esa entidad, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el Art. 291 del C.G.P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico supra indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X DIEZ (10) TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de que haga valer su derecho bien sea dentro del presente proceso o en ejecutivo por separado para que haga valer la garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Parte interesada:  
  
**AURORA VIVAS URIBE**  
 C.C. 51.845.691 de Bogotá

COTEJADO  
 ALAS DE COLOMBIA S.A.S  
 NIT. 900.119.390-5  
 23 AGO 2021  
 Carrera 10 No. 14-20 Suriana  
 Tel: 315 6837 - Cel: 315 500 40 23  
 313 270 55 36 Bogotá, D.C.

ALAS DE COLOMBIA MENSajería EXPRESA NIT. 900.119.390-5

LC MIN. No. 003060 DE 06 DE DIC / 2015 www.alasdecolombia.net

Calle 51A No. 74A-31 - PBX 548 8096 / 549 7003 s.cliente@alasdecolombia.net - Bogotá, D.C - Colombia

1100001665

FECHA: 23/8/21 DÍA DE ENTREGA: HORA DE ENTREGA:  A.M.  P.M.

REMITENTE: Juzgado 1 de P.C. y C.M. B. DESTINATARIO:  DIRECC.  RECIBIO

291  292 RAD. No. 23-08-2021-000000

DICE CONTENER: DEMANDA  AUTO ADMISORIO  MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR: Proceso No. 2019-0070000 TELÉFONO: FECHA: 24/8/21

PUNTO DE RECEPCIÓN: VALDR. **BANCO DAVIVIENDA**

RCCI1349192021

Fecha: Ago 24 2021 2:22PM  
 Folios: 1 Anexos: 0  
 Tipo Documental: Citacion  
 Remite: JUZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BGTA  
 Destino: 3302 - Of. Depto. De Cobranza Personas Regional Bogo



**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 1100001665**  
**NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

Fecha de entrega: 24 AGOSTO DEL 2021

Remite: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Proceso No 2019 - 0070000

Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Acreedor hipotecario)

Dirección: CALLE 28 No 13 A 35 PISO 1 DE BOGOTA D.C.

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 HP

Demandado: MARIO GILBERTO DIAZ VELANDIA

ESTA NOTIFICACION PERSONAL LA RECIBIERON EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA CON SELLO DEL BANCO A NOTIFICAR CERTIFICA QUE SI ESTAN UBICADOS ALLI Y LE ENTREGARA EL CORREO A QUIEN CORRESPONDA

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

ALAS DE COLOMBIA S.A.S  
 Nit 900 119 390-5  
 CARRERA 10 No 14-20 SOTANG



**ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.**

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**

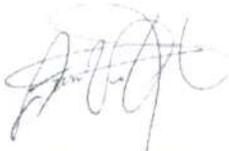
**Referencia** Ejecutivo Singular N° 2019-00700  
**De:** CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.  
**Contra:** MARIO GILBERTO DÍAZ

**Asunto** Informe notificación Art.291 C.G.P. Acreedor Hipotecario (Positivo)

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que en cumplimiento del auto que lo ordena y para los efectos legales pertinentes, adjunto al presente, informe debidamente cotejado de la notificación de que trata el Art. 291 C.G.P., efectuada al acreedor hipotecario del demandado, Banco Davivienda S.A., con fecha de entrega 24 de agosto de 2021, expedido por la Empresa de Correo Alas de Colombia Express SAS.

De igual manera, le informo al Despacho que se encuentra en curso la notificación del acreedor hipotecario, de que trata el Art. 292 C.G.P.

Señor Juez, atentamente,



**AURORA VIVAS URIBE**  
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

**Rad. 2019-00700 Memorial informe notificación Art. 291 C.G.P. acreedor hipotecario**

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

A/A

Aurora Vivas Uribe  
Abogada  
Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.  
Tel. +57 1 2860908  
Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
Matrícula No. 00566835  
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021  
Activos Vinculados: \$ 35.216.455.852.957

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Teléfono comercial 1: 3300000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A  
NIT: 8600343137  
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.  
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10  
Teléfono: 3300000

**CAMBIOS DE NOMBRE**

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

Constanza  
del P. Har  
Puentes  
Trujillo

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

**NOMBRAMIENTO (S)**

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Victor Luis Díaz Diaz	C.C. No. 000000004103780



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejia	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Delgado	Lozano	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Representante Legal Efectos Judiciales Administrativos	Para	Rodolfo Alejandro Alarcon Rojas	C.C. No. 000000014220199
--	------	---------------------------------	--------------------------

Representante Legal Efectos Judiciales Administrativos	Para	Alberto De Jesus Rivera Marin	C.C. No. 000000008693620
--	------	-------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales Administrativos	Para	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos	Para	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Legal Para Ricardo Duran C.C. No. 00000079311738

Efectos

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Juan Carlos Pulido Castro C.C. No. 00000080420590

Judiciales

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Legal Para Zulma Rocío Baquero Maldonado C.C. No. 00000052152059

Efectos

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Legal Para Marcela Rojas Franky C.C. No. 00000052252439

Fines

49

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	William Roberto Quiroga García	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Para	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES**

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocío Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMMLV.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6412

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL**

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA  
AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirido la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33

Recibo No. 0121069964

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiriere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14-XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18-IX -1992	18 STAFE BTA	21-IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX -1993- 418.503
3047	9-VI -1994	18 STAFE BTA	15-VI -1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0003890 del 25 de julio

de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá

D.C.

E. P. No. 0005600 del 15 de

octubre de 1997 de la Notaría 18

de Bogotá D.C.

00607493 del 23 de octubre de

1997 del Libro IX

00595260 del 29 de julio de

1997 del Libro IX

INSCRIPCIÓN

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de febrero de	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX	E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.
2010 de mayo de	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX	E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.
2010 de junio de	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX	E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.
2010 de septiembre de	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX	E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2012 de julio de	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX	E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2013 de junio de	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX	E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2013 de julio de	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX	E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2014 de abril de	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX	E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2015 de abril de	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX	E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2016 de enero de	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX	E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2016 de enero de	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX	E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2016 de abril de	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX	E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2018 de mayo de	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX	E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
2019 de mayo de	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX	E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

53

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá  
02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX

D.C.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá  
D.C.

INSCRIPCIÓN

00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2021 Hora: 11:12:33  
Recibo No. 0121069964  
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12106996413B94

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DAVIVIENDA

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD**

**BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

**Código Único: 11 001 4103 001 2019 00700 00**

Banco Davivienda S.A.

Respetados Señores:

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del Banco Davivienda S.A. lo cual acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio anexo, me permito manifestar a su Despacho que el Banco DAVIVIENDA se da por notificado en calidad de acreedor hipotecario y manifestamos que no haremos efectiva la hipoteca constituida por MARIO GILBERTO DIAZ VELANDIA, identificado con CC. 79.362.083 sobre el inmueble ubicado en la dirección CL 52 F SUR # 24C-41 INT 11 APT 504, de la ciudad de Bogotá teniendo en cuenta que la obligación garantizada se encuentra cancelada

Atentamente,

**JACKELIN TRIANA CASTILLO**  
**C.C.. 52.167.151 de Bogotá**  
Representante Legal  
BANCO DAVIVIENDA

56

**Fwd: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO Código Único: 11 001 4103 001 2019 00700 00**

Jackelin Triana Castillo <jtrianac@davivienda.com>

Mié 15/09/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD**

**BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

**Código Único: 11 001 4103 001 2019 00700 00**

Reciban un cordial saludo de Davivienda, JACKELIN TRIANA CASTILLO identificada con la cédula Nro 52167151 de Bogotá, en virtud de la normatividad vigente con ocasión del confinamiento por cuenta de la pandemia, manifiesto que en calidad de Representante legal de BANCO DAVIVIENDA conforme a la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de comercio que adjunto, hago las aclaraciones que corresponden a la notificación recibida en el trámite de la referencia conforme al memorial adjunto

Cordialmente,

**Jackelin Triana Castillo**

Coordinador Jurídico

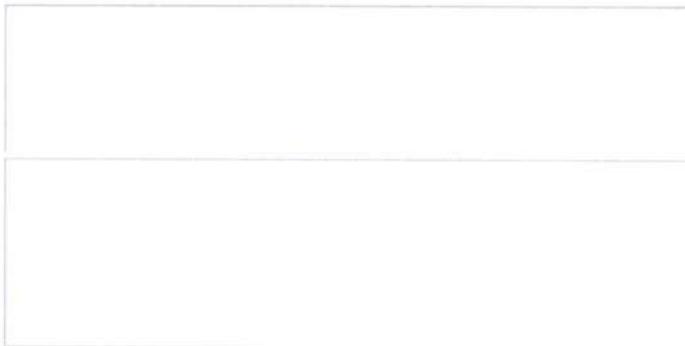
Departamento de Gestión Jurídica Banca de Personas

Tel. 3300000 Ext. 42313

[jtrianac@davivienda.com](mailto:jtrianac@davivienda.com)

Calle 28 # 13A-15. Piso 13. Bogotá

Banco Davivienda S.A.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de



MENSAJERÍA EXPRESA  
NIT. 900.119.390-5

LC MIN. No. 003089 DE 09 DE DIC / 2015  
www.alasdecolombia.net  
Calle 51A No. 74A-31 - PBX: 548 8696 / 549 7003  
s.cliente@alasdecolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia



1100001764

FECHA	8/9/2011	DÍA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	<input type="checkbox"/> A.M <input type="checkbox"/> P.M
REMITENTE:	Jugador 1º de P.C. y M. Bld	DESTINATARIO:	Banco De Vivienda Acuerdo Hipotec	
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292	RAD. No.	DIRECCIÓN:	CIUDAD:	
	2019-007000	Calle 28-N-13A-35	Bogotá	
DICE CONTENER:	AUTO MANDAMIENTO	RECIBIDO POR:	CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	
DEMANDA <input type="checkbox"/> ADMISORIO <input checked="" type="checkbox"/> DE PAGO <input type="checkbox"/>			DESCONOCIDO <input type="checkbox"/>	REHUSO <input type="checkbox"/>
ENVIADO POR:	TELÉFONO:	FECHA	C.C.	NO RESIDE <input type="checkbox"/>
				NO RECLAMADO <input type="checkbox"/>
PUNTO DE RECEPCIÓN:	VALOR:	OBSERVACIONES:		
1 Folio	710.000			

57



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Diagonal 62 Sur # 20F-20 Casa de Justicia de Ciudad Bolívar Piso 1° de Bogotá  
Teléfono: 7184424  
Email: [j01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 C.G.P.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

FECHA DE ENVÍO: 08-09-2021

SEÑORES: Banco Davivienda S.A. (Acreedor hipotecario)  
DIRECCIÓN (FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA): Calle 28 # 13A-35 Piso 1°  
CIUDAD: Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001410300120190070000.  
FECHA Y TIPO DE PROVIDENCIA: Auto de fecha 23/07/2021.  
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.  
DEMANDADO: Mario Gilberto Díaz Velandia con C.C. 79.362.083

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 23 del mes de julio del año 2021, donde se ordena su notificación.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal del auto que ordenó la notificación del acreedor hipotecario, compuesto por un (1) folio.

Parte interesada:

**AURORA VIVAS URIBE**  
C.C. 51.845.691 de Bogotá  
Celular 3118497165  
Correo electrónico [arorua729@hotmail.com](mailto:arorua729@hotmail.com)



1100001764



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 2019 00700 00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cítese** al acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (fl. 8 C. 2), para que haga valer de su derecho, bien sea dentro del presente asunto o en virtud del proceso ejecutivo separado para la efectividad de la garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Súrtase el acto de enteramiento en la forma prevista en los artículos 291 y 291 del estatuto adjetivo en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

Juez

(1)

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 33 hoy 26/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

COTEJADO  
ALAS DE COLOMBIA S.A.S.  
Nit por estado 5

08 SEP 2021

Carrera 10 No. 14-20 Suriano  
Tel. 334 6837 - Cel. 315 500 40 23  
313 270 55 36 Bogotá, D.C.



MENSAJERÍA EXPRESA  
NIT. 900.119.390-5

LC MIN. No. 003089 DE 09 DE DIC / 2015  
www.alasdecolumbia.net  
Calle 51A No. 74A-31 - PBX: 548 8696 / 549 7003  
s.cliente@alasdecolumbia.net - Bogotá, D.C. - Colombia



1100001764

FECHA	09/21	DÍA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	<input type="checkbox"/> A.M <input type="checkbox"/> P.M
REMITENTE:	Jugador 1º de P.C. y N.M Bta'		DESTINATARIO:	Hotel 3to'
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292	RAD. No.	2019-0070000	DIRE	DAVIVIENDA
DICE CONTENER:	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO	REC	
<input type="checkbox"/> DEMANDA <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FEC	
ENVIADO POR:	TELÉFONO:			
PUNTO DE RECEPCIÓN:	VALOR:			
1 Folio	\$ 10.000			



DAVIVIENDA



ROC 393342021

FECHA: 13/09/2021 1:36PM  
 FECHA: nexos: 0  
 TIPO: Corresponsabilidad Informativa  
 RAZÓN: PELO CAUSAS DE BGTA  
 DESTINO: Of. Depto. De Cobranza Personas Regional Bogo



**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 1100001764**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.**

Fecha de la visita: 13 de Septiembre de 2021  
Juzgado: 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Proceso No. 2019 – 007000  
Notificado: Banco Davivienda S.A. (Acreedor Hipotecario)  
Dirección: Calle 28 No. 13 A 35 Piso 1 de Bogotá  
Demandante: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P. H.  
Demandado: Mario Gilberto Diaz Velandia

Esta Notificación, se entrega en la dirección arriba citada, la recibieron con sello del Banco a notificar, donde manifiestan que si funciona en esta dirección y entregaran a quien corresponda.

Esta certificación se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,  
ALAS DE COLOMBIA S.A.S.  
Nit. 900 119.390-5  
CARRERA 10 No. 14-70 SOTANO

**ALAS DE COLOMBIA S.A.S.**

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**

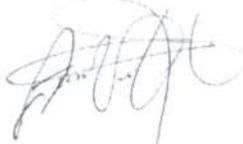
**Referencia** Ejecutivo Singular N° 2019-00700  
**De:** CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.  
**Contra:** MARIO GILBERTO DÍAZ

**Asunto** Informe notificación Art.292 C.G.P. Acreedor Hipotecario (Positivo)

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que en cumplimiento del auto que lo ordena y para los efectos legales pertinentes, adjunto al presente, informe debidamente cotejado de la notificación de que trata el Art. 292 C.G.P., efectuada al acreedor hipotecario del demandado, Banco Davivienda S.A., con fecha de entrega 13 de septiembre de 2021, expedido por la Empresa de Correo Alas de Colombia Express SAS.

Dado lo anterior, en el evento de que el acreedor hipotecario no concurra a hacer valer sus derechos o no inicie por aparte el proceso respectivo, sírvase Señor Juez continuar con el trámite procesal pertinente, esto es, dar trámite al avalúo presentado del inmueble.

Señor Juez, atentamente,



**AURORA VIVAS URIBE**  
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

63

**Rad. 2019-00700 Memorial informe notificación Art. 292 C.G.P. Acreedor Hipotecario**

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

A/A

Aurora Vivas Uribe  
Abogada  
Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.  
Tel. +57 1 2860908  
Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Referencia Ejecutivo Singular N° 2019-00700 *Al despacho*  
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.  
Contra: MARIO GILBERTO DÍAZ

Asunto Informe abono

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente informo que, el 27 de septiembre de 2021, el demandado realizó un abono a la deuda por la suma de \$4.000.000.

Lo anterior, se tendrá en cuenta al momento de la práctica de la liquidación del crédito.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE  
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



**Rad. 2019-00700 Memorial informe abono.**

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Vie 8/10/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmcbtbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

A/A

Aurora Vivas Uribe  
Abogada  
Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.  
Tel. +57 1 2860908  
Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y  
TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00700 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se surtió por aviso, conforme certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal Alas de Colombia Express S.A.S., visible a folio 61 de la presente encuadernación, entidad que dentro del término otorgado por el despacho, allegó escrito en virtud del cual informó que la obligación garantizada se encuentra cancelada.

2.- Así mismo, el **abono** a la deuda efectuado por el demandado, el 27 de septiembre del año en curso, por la suma **\$4'000.000,00**, se incorpora a los autos y se ordena tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, los cuales, deberán imputarse en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE (1).**

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **52** hoy **19/10/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras**  
**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d74cd47742c58150cdb86037d1ad4b2e4d1eaa8a7a1446a79ba74b92c6d12f5d**

Documento generado en 15/10/2021 11:40:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y  
TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 2019 00700 00

### I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendarado 5 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARIO GILBERTO DÍAZ VELANDIA**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, la misma se surtió por aviso, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal, visible a folio 22 de la presente encuadernación, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio.

### II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P.). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad demandante, obrante a folios 2 a 4 de la presente encuadernación, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra del deudor.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas.

En lo que concierne al documento báculo de la ejecución, debe precisarse que por expresa disposición legal, el título ejecutivo contentivo de la obligación es el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, sin ningún

requisito ni procedimiento adicional, y, en consecuencia, faculta a dicha copropiedad acreedora para cobrar las cuotas de administración y demás expensas comunes que de éste se deriven mediante el procedimiento que aquí se adelanta (artículo 48, Ley 675 de 2001).

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO.- PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$700.000,00**.

**NOTIFÍQUESE (2).**

CSML



**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado  
No. 52 hoy 19/10/2021 a la hora de las 8:00  
A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO			
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ			
LIQUIDACIÓN DE COSTAS			
RADICACIÓN DE PROCESO		2019-00700	
	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	67	\$ 700.000,00
Certificados de Existencia			
Notificaciones	1	17,23,43,57	\$ 43.000,00
Gastos Provisionales Secuestre			
Arancel Judicial			
Pólizas Judiciales			
Registro de embargos			
Certificados de Tradición			
Honorarios Secuestre	2	21	\$ 200.000,00
Gastos y Honorarios perito			
Publicaciones Avisos de Remate			
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 943.000,00</b>

LA SECRETARIA;

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00700 00**

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$943.000,00**.

**NOTIFÍQUESE (1),**

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado  
No. **59** hoy **16/11/2021** a la hora de las 8:00  
A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cdbc042712e4a6eb087b5de6c1eaaeb48a527c5ecb0e2a7d89edbf056b27eb**

Documento generado en 12/11/2021 05:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>